



Oficio No. **0210-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 24 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERECTORA ACADÉMICA.

Mgs. Luis Gonzalo Erazo Salcedo

COORDINADOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

PROCURADOR

Ing. Jonathan Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Hugo Pesantez

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Henry Paca

COORDINADOR DE GESTIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Mgs. Wilson Castro

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023 resolvió, lo siguiente:

Proceso XXIV Convocatoria a becas periodo 2023 1S

RESOLUCIÓN No. 0206-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia (...)". Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica, establece que:" Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas,



organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior(...);

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)19. Conceder becas, ayudas económicas y estímulos a los estudiantes regulares, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y económicas institucionales, de conformidad con la normativa correspondiente; (...)”;

Que, el artículo 112 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Art. 112.- De la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.- La Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario es la unidad orgánica, bajo dependencia del Vicerrectorado Académico, responsable de promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y otorgar servicios asistenciales a los estudiantes, así como dirigir el desarrollo y aplicación de la ética institucional y políticas de acción afirmativa”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Atribuciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas. - La Comisión de



Becas y Ayudas Económicas, es el organismo responsable de conducir el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Son atribuciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas las siguientes: "a) Validar el cronograma para el desarrollo de la convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, propuesto por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario (CGBEYU) en cada periodo académico ordinario, y poner en conocimiento de Consejo Universitario para su aprobación; (...)"

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Para la publicación de la convocatoria a Becas y Ayudas Económicas para Continuidad de Estudios se deberá contar previamente con la certificación de disponibilidad presupuestaria suscrita por la Dirección Financiera de la UNACH, para lo cual la CGBEYU gestionará con anticipación dicho documento (...)"

Que, el artículo 23 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "En cada período académico ordinario se realizará una convocatoria, razón por la cual la institución deberá garantizar la disponibilidad presupuestaria correspondiente. La postulación de los estudiantes a las Becas y Ayudas Económicas correspondientes al período académico en el que se realiza la convocatoria se sustentará en la información correspondiente al período académico inmediato anterior, en lo referente a rendimiento académico. La convocatoria será validada por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas previa petición de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, y contendrá los cronogramas para el desarrollo del proceso y aprobada por Consejo Universitario (...) La convocatoria que se difundirá a través de los medios comunicacionales oficiales de la Unach con la debida oportunidad, contando con la aprobación de Consejo Universitario (...)"

Que, el artículo 24 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "Los postulantes a una Beca o Ayuda Económica deberán cumplir en debida forma con la entrega de los documentos habilitantes establecidos en el presente reglamento, de acuerdo con el mecanismo determinado en la convocatoria (física o por correo electrónico). El análisis, verificación y elaboración del informe final será responsabilidad de la CGBEYU, con fundamento en los informes de las Subcomisiones involucradas en el proceso. La Comisión de Becas y Ayudas económicas validará el informe de selección de postulantes como adjudicatarios y elevará a análisis y aprobación del Consejo Universitario";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: "Adjudicación. - El estudiante que cumpla con todos los requisitos y presente los documentos habilitantes, de acuerdo con el informe elaborado por la CGBEYU, se considerará postulante aprobado de Beca o Ayuda Económica ";

Que, la disposición General Sexta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "SEXTA.- En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que produzcan afectación general a nivel cantonal, provincial o nacional, o grave afectación personal, la Universidad Nacional de Chimborazo podrá implementar un régimen especial para la convocatoria a ayudas económicas, en la que se analizará discrecionalmente el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente norma, para el otorgamiento del beneficio a los estudiantes que han sido afectados; los parámetros estarán definidos en la convocatoria.";

Que, mediante Resolución No. 0134-CU-UNACH-SE-EXT-27-04-2023, Consejo Universitario resolvió: "Primero: APROBAR la XXIV CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, Y AYUDAS ECONÓMICAS POR RÉGIMEN ESPECIAL DEBIDO AL DESLAVE EN ALAUSÍ, DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNACH, PERIODO 2023-1S, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. 1086-VAC-UNACH-2023 remitido por el Vicerrectorado Académico (...)"



Que, mediante Oficio No. 1444-VAC-UNACH-2023, el Vicerrectorado Académico informa: " (...) me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio, al Consejo Universitario, el INFORME DE LA POSTULACIÓN A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIV CONVOCATORIA, PERIODO 2023 1S, documento analizado por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, integrada por el Vicerrectorado Académico, Señores Subdecanos, Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, Representante Estudiantil al Consejo Universitario, con la asesoría y acompañamiento de Procuraduría, Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, y Coordinación de Comunicaciones. A partir del análisis de la Comisión en mención, y conforme consta en el acta de sesión mantenida el pasado 22 de mayo, para su consideración, hago constar las siguientes conclusiones: (...) 2. Validar el INFORME DE LA POSTULACIÓN A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIV CONVOCATORIA, PERIODO 2023-1S, presentado por el Mag. Gonzalo Erazo, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, en donde constan de forma pormenorizada los postulantes y beneficiarios de las becas y ayudas económicas, y ayudas económicas del régimen especial. En tal virtud, la Comisión valida el documento y autoriza a la Señora Vicerrectora Académica para que gestione ante señor Rector lo pertinente, solicitando sea considerado por su digno intermedio por el Consejo Universitario para su aprobación. 3. Se ratifica que el pago de la beca estudiantil se realizará en dos desembolsos, conforme términos y plazos que constaron en la convocatoria. 4. Se adjuntan como habilitantes los siguientes documentos: • INFORME DE LA POSTULACIÓN A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIV CONVOCATORIA, PERIODO 2023 1S • Anexos: ACTA NO. 0024-VAC-UNACH-2023, Sesión de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas. RESOLUCIÓN No. 0134-CU-UNACH-SE-EXT-27-04-2023, mediante la cual el Consejo Universitario aprobó la XXIV CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, Y AYUDAS ECONÓMICAS POR RÉGIMEN ESPECIAL DEBIDO AL DESLAVE EN ALAUSÍ, DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNACH, PERIODO 2023-1S. Certificación Presupuestaria para el desarrollo de la XXIV Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas correspondiente al período académico 2023 - 1S (Proceso N° 00294-DPI). Informe de la Subcomisión de Calificación de Vulnerabilidad para el otorgamiento de ayudas económicas para continuidad de estudios periodo 2023 1S. o Informe de determinación de vulnerabilidad socioeconómica en base al modelo y metodologías establecidas para el régimen especial de entrega de ayudas económicas, XXIV convocatoria ayudas económicas correspondiente al periodo 2023-1S. Cuadros Resumen de Postulantes y Beneficiarios a becas y ayudas económicas. o Listados (matrices) con información de los beneficiarios. Con fundamento en la información y documentación presentada, solicito comedidamente sea considerado en los asuntos a ser tratados por el Consejo Universitario";

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo cuenta con la certificación presupuestaria para el desarrollo de la XXIV Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, y Ayudas Económicas por Régimen Especial debido al deslave en Alausí, dirigidas a estudiantes de Grado de la UNACH, Período 2023-1S, (Proceso N.º 00294-DPI);

Por lo expresado, conforme lo resuelto por la Comisión de Becas constante en el INFORME DE LA POSTULACIÓN A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIV CONVOCATORIA, PERIODO 2023-1S, presentado por el Mag. Gonzalo Erazo, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, en donde constan de forma pormenorizada los postulantes y beneficiarios de las becas y ayudas económicas, y ayudas económicas del régimen especial, sus anexos y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ACOGER Y APROBAR el INFORME DE LA POSTULACIÓN A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIV CONVOCATORIA, PERIODO 2023-1S, presentado por el Mag. Gonzalo Erazo, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, en donde constan de forma pormenorizada los postulantes y beneficiarios de las becas y ayudas económicas, y ayudas económicas



del régimen especial y sus anexos, validados por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas conforme constan en el ACTA NO. 0024-VAC-UNACH-2023.

Segundo: CONCEDER becas y ayudas económicas, y ayudas económicas por régimen especial debido al deslave en Alausí a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo que constan en las matrices de beneficiarios anexas al Oficio No. 1444-VAC-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica e INFORME DE LA POSTULACIÓN A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE A LA XXIV CONVOCATORIA, PERIODO 2023 1S.

Tercero: DISPONER que, el Vicerrectorado Académico, con el apoyo de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, Procuraduría, CODESI; y, demás instancias pertinentes, se encarguen de la aplicación y ejecución de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Eto: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.